TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 4222/02

113

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil tres.----------

Vista la remisión de los presentes autos al Pleno de este Tribunal por acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil tres, del C. Magistrado Presidente del propio Tribunal, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia del C. Juez Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, pronunciada el veinticuatro de septiembre del año en curso, en el juicio de amparo número 1198/2003, promovido por el Juan Lucio Celis Reina, Luis Felipe Ortega González y Raúl Arturo Orihuela Figueroa, por su propio derecho y en su carácter de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, contra actos del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente 4222/2002,consistente en la resolución plenaria del primero de abril del año en curso, por la cual se negó el registro al Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, sentencia que causó ejecutoria, como fue comunicado por el citado Juzgado, mediante el oficio número 2441 recibido el veintiuno de octubre del presente año.----------

En la referida sentencia, el Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, resolvió: ----------

"SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a JUAN LUICIO CELIS REINA, LUIS FELIPE ORTEGA GONZALEZ Y RAUL ARTURO ORIHUELA FIGUEROA por su propio derecho y en su carácter de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad en contra del acto y autoridad que quedaron precisados en el resultando primero y por los motivos expuestos en el sexto considerando de la presente sentencia.----------

El considerando sexto de la aludida sentencia, que en su parte conducente dice: ----------

"Ahora bien, es necesario establecer que el artículo 5° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece (sic) que son trabajadores de confianza los que realizan trabajos de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, cuando tengan el carácter general, siendo entre otros, los que puntualiza de manera enunciativa el precepto legal referido; por tanto, cuando un trabajador desempeña un cargo de los señalados en el artículo es incuestionable que se considere de confianza por disposición expresa de la ley; en cambio, cuando un trabajador ejerza un cargo no comprendido entre los señalados y exista controversia sobre si deba o no ser considerado de base o de confianza entonces cobra aplicación el artículo 7° de la referida ley, al crearse categorías o cargos no comprendidos la clasificación de base o de confianza debe estar determinada expresamente por disposición legal que formalice su creación, apreciando la naturaleza de las funciones que realice el trabajador; o sea, para que demuestre el cargo que desempeñe un trabajador no comprendido en el artículo 6°, se deberá acreditar cuál es el cargo que ocupa y justificar que las actividades que ejerce son de dirección, vigilancia, inspección o fiscalización, de carácter general, y que el puesto de confianza cuando se formalizó su creación así se señalo expresamente, sino se demuestra conjuntamente lo anterior debe considerarse que es un puesto de base y no de confianza.----------

En el caso particular, el listado de nómina, el alfabético y la diligencia practicada, que tomó en consideración la responsable, no demuestran suficientemente que los solicitantes cuenten con la calidad de trabajadores de confianza, máxime que nunca hace consideración alguna sobre la función que desempeñan los agremiados solicitantes de registro, como se ve a foja treinta y cuatro del expediente laboral, donde describen las actividades de los integrantes de la organización sindical que pretende su registro, siendo éstos asistentes de mantenimiento automotriz, ayudante de servicios, facilitadores viales, entre otros; de ahí que, en primer lugar de los listados de nómina, se advierte que contiene en el extremo superior derecho la leyenda "TIPO DE NOMINA: 1-BASE", bajo lo anterior, los diferentes rubros que son: NUMERO DE EMPLEADOS, NOMBRE DEL EMPLEADO, R.F.C-HOM, SIT. EMPL., SEXO, PLAZA, NIVEL, PUESTO, TIPO NOMINA, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO , SUELDO, TURNO, S.S, y ADSCRIPCION. Que bajo el rubro de PUESTO, para algunos de los integrantes como ejemplo, aparecen las siglas CF. seguidas de algunos números, pero también es verdad

que bajo el rubro TIPO DE NOMINA aparece el número 1 descrito en la extremo (sic) superior derecho "BASE", aunado el hecho que en el espacio concerniente a la DESCRIPCIÓN DEL PUESTO indica las actividades que realizan, lo que la responsable no consideró para contabilizar el número de agremiados con la calidad de trabajadores de base e indicó que los solicitantes de registro son trabajadores de confianza y que solo dieciséis personas acreditaron ser trabajadores de base; evidenciando que la responsable únicamente apoyó su decisión en los listados y nóminas de quienes contaban con las siglas "CF" las cuales, la subdirectora de recursos humanos adujo corresponde a trabajadores de confianza; por ende, en su resolución no consideró la función que cada integrante de la agrupación sindical desempeña. -
Por otro lado, dentro de los requisitos establecidos para considerarse legalmente constituidos los sindicatos que el Tribunal tiene la obligación de registrar son (sic) los establecidos por el artículo 72 de la Ley Burocrática, por lo cual en ninguno de ellos se establece que los solicitantes de registro deben acreditar fehacientemente la calidad de trabajadores, pues como esta legislación no establece expresamente en qué casos deba negarse el registro, en la suplencia, se toma en consideración lo preceptuado por el artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo, que señala que sólo podrá negarse el registro de un sindicato en los casos siguientes:----------
4(sic).- Si el Sindicato no se propone la finalidad prevista en el articulo 356. ----------
5(sic).- Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364.----------
6(sic).- Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.----------
De la interpretación de los artículos transcritos así como del referido 366 de la Ley Federal del Trabajo, se colige que si la ley no señala expresamente como requisito previo para obtener el registro de un sindicato el consistente en que se acredite la relación de trabajador subordinado con la empresa y la calidad de trabajadores de los integrantes, la responsable no tiene razón en negar el registro solicitado por considerar que los trabajadores no acreditaron dichos extremos y que el número de personas que lo hicieron no fue superior a los veinte requeridos, pues como se advierte de las propias listas de nómina y alfabético quienes integran el sindicato que solicita su registro son, como ya quedo asentado, personas que por su función deben considerarse como trabajadores de base. ----------

Por tanto, tomando en cuenta que el registro únicamente puede negarse por las causas señaladas, en todo caso por lo preceptuado por el artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo, es indudable que al negarse el registro del sindicato por una causa no contemplada en dicho precepto ocasiona agravio a los hoy quejosos. ----------
No pasa inadvertido que la responsable antes de otorgar el registro a un sindicato, puede ordenar las diligencias tendientes a comprobar la calidad de trabajadores de la empresa de los integrantes de la agrupación solicitante, buscando así una mayor seguridad jurídica en su actuar, pero al no estar establecido ese requisito como una carga de los solicitante (sic) no puede negarse el registro argumentando su incumplimiento con lo manifestado.
Ante las relatadas condiciones procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada, para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la resolución del uno de abril del dos mil tres y en su lugar dicte otra en la que tome en consideración lo establecido en esta sentencia". ---------

Con fundamento en los artículos 124, 124 "A" y demás aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como conforme al artículo 104 de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal del veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en el Juicio de Amparo Indirecto número 1198/2003, promovido por Juan Lucio Celis Reina, Luis Felipe Ortega González y Raúl Arturo Orihuela Figueroa, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, deja insubsistente la resolución del uno de abril de dos mil tres, emitida en el expediente 4222/02, integrado con motivo de la solicitud de registro del precitado Sindicato y procede a dictar otra, en los siguientes términos. ----------

A sus autos el escrito recibido el nueve de diciembre de dos mil dos, suscrito por el C. Juan Lucio Celis Reina, quien se ostenta como Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la

1115

Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, mediante el cual manifiesta.----------

"Nos enteramos que el titular que es nuestro patrón por conducto de sus funcionarios; pretende confundir a este H. Tribunal al afirmar que algunos de los miembros de nuestro sindicato, son trabajadores de confianza; lo cual es falso ya que como lo indica claramente el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, solo son trabajadores de confianza los que desempeñen funciones de confianza, descrito en el mencionado artículo.----------

4.- Queremos reiterarle a este H. Tribunal, una nómina no es adecuada para determinar si un trabajador es de base o de confianza; lo que determina el carácter de base o de confianza es la función que desempeña.----------

5.- Es claro que las funciones que desempeñamos los trabajadores afiliados del sindicato que represento son de base y por lo tanto podemos constituir un sindicato". ----------

En atención a lo anterior y visto el estado que guardan los presentes autos, se procede al estudio de solicitud de registro del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, en los siguientes términos:----------

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito presentado el veintitrés de mayo y seis de agosto de dos mil dos (fojas 1 a 5), suscritos por los CC. Juan Lucio Celis Reina, Luis Felipe Ortega González y Raúl Arturo Orihuela Figueroa, quienes se ostentan como Secretario General, de Organización, y de Actas respectivamente, del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad integrado por trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, del Gobierno del Distrito Federal, solicitaron el registro de la precitada Organización Sindical, exhibiendo en original y fotocopias por duplicado los siguientes documentos: **a)**.- Convocatoria relativa a la celebración de la Asamblea Constitutiva, la cual carece de nombre y firma de quienes la expidieron; **b)**.- Acta de la precitada Asamblea del seis de mayo de

dos mil dos, conteniendo la integración del Comité Ejecutivo electo para el período del 2002-2006; **c)**.- Lista de quien se dice asistieron al referido evento; **d)**.- Padrón de miembros que conforman el sindicato con expresión de sus nombres, estado civil, edad, empleo desempeñado, sueldo percibido y antecedentes pormenorizados de cada miembro en su calidad de trabajador; **e).-** Ejemplar de Estatutos; **f).-** Solicitudes de afiliación de los trabajadores a la Organización sindical y **g).-** Fotocopias de talones de pago quincenal y de credenciales expedidas a favor de los trabajadores.----------

2.- Por resolución del trece de agosto de dos mil dos (fojas 457y 458), este Tribunal comisionó al personal jurídico que consideró necesario para efecto de comprobar por los medios más prácticos y eficaces los requisitos que señala el último párrafo del artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para proceder en su caso a registro solicitada. ----------

3.- El día veintisiete de noviembre de dos mil dos se realizó la investigación a que se refiere el último párrafo del artículo 72 de la Ley de la materia (fojas 469 y 470), ante la presencia de la C. María Tomasa Guadalupe Trejo Rivas, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, para dar cumplimiento al acuerdo del trece de agosto del año próximo pasado. -------

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 123 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores de base, se regirán por el citado Apartado y su Ley Reglamentaria, que es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y siendo que la

1116

Secretaría de Transportes y Vialidad, es una Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, en los términos del artículo 15 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo objetivo conforme al artículo 31 de este último ordenamiento legal, consisten en el despacho de las materia relativas al desarrollo integral del Transporte, control de autotransporte urbano, así como la planeación de operación de las vialidades, cuyas relaciones laborales entre dicha Dependencia y sus trabajadores de base se rigen por la mencionada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que con fundamento en el precepto Constitucional precitado y artículos 124, 124 "A" y demás relativos de la Ley de la Materia el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud de registro del denominado Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad. ----------

II.- Que de las actuaciones realizadas por el personal jurídico de este Tribunal el veintisiete de noviembre del dos mil dos, con la C. María Tomasa Guadalupe Trejo Rivas en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, se obtuvo la siguiente información de las preguntas formuladas por el C. Actuario de este Tribunal y de las respuestas proporcionadas por la mencionada funcionaria. ----------

"PRIMERA.- Cual es el número de trabajadores de base que integran la Secretaría de Transportes y Vialidad . --
RESPUESTA.- De acuerdo a la última conciliación de plazas realizada ante la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Dirección General de Administración de Personal de la Oficialía Mayor el número de plazas ocupadas de base son 612. ----------
SEGUNDA.- Si las personas que se ostentan como miembros del Comité Ejecutivo de la Organización Sindical solicitante son trabajadores activos de la precitada Secretaría. ----------
RESPUESTA: De acuerdo con el resumen de nómina y el alfabético a la fecha se encuentran activos y están

adscritos en la Dirección de Apoyo Vial ocupando puestos de confianza. ----------
TERCERA: Si no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de cuenta.----------
RESPUESTA: Sí, existen 26 Secciones Sindicales integradas por distinto número de personal de base.- Cabe hacer mención que estas 26 Secciones Sindicales forman parte del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal. ----------
CUARTO: Si existen relaciones laborales, y en caso de existir que ordenamiento legal las regula. ----------
RESPUESTA: Para el personal de base se regula en base a las Condiciones Generales de Trabajo y que corresponden al personal sindicalizado.- Para el personal de confianza se regula por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado". ----------

Que en la precitada diligencia realizada en cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la funcionaria con la que se entendió la diligencia manifestó exhibir en original y copia, la nómina y el "alfabético de personal de los trabajadores que integran la Secretaría de Transportes y Vialidad, base, confianza y estructura", solicitando el cotejo de dichas copias con base en sus originales, mismo que se efectuó antes de finalizar la diligencia, dejándose en autos las referidas copias.----------

III.- Que analizada la documentación anexa a los escritos de solicitud de registro del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, suscritos por los CC. Juan Lucio Celis Reina, Luis Felipe Ortega González y Raúl Arturo Orihuela Figueroa, como Secretarios: General, de Organización y de Actas, respectivamente, del Comité Ejecutivo del precitado Sindicato, así como de la investigación practicada por personal jurídico de este Tribunal y de la documentación que a la misma se anexó y del escrito presentado por los solicitantes del registro el nueve de diciembre del año pasado, se deriva en referencia a lo manifestado por la Subdirectora de Recursos Humanos de la citada Dependencia, que son trabajadores de confianza los que pretenden constituir el Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, es preciso señalar que, si bien es cierto que en los recibos de pago de ciento

cuarenta trabajadores que integran la Organización que solicita su registro, de un total ciento cuarenta y nueve, aparece la clave "CF" de la misma no se puede concluir que tengan la categoría de trabajadores de confianza como lo alega la citada funcionaria, ya que como se deriva de la foja treinta y cuatro del expediente en que se actúa, se describen las actividades de los integrantes de la Organización Sindical que pretende su registro, siendo estos Asistentes de Mantenimiento Automotriz, Ayudantes de Servicios y Facilitador Vial entre otras categorías, las cuales no se encuentran contempladas de acuerdo a su naturaleza en los establecidos en el artículo 5° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual señala que son trabajadores de confianza los que realizan trabajados de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, cuando tengan el carácter general, siendo entre otros los que puntualiza de manera enunciativa el precepto legal referido; aunado a lo anterior a que del listado de nómina correspondiente a la quincena veintiuno del año dos mil dos, exhibida por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Secretaría de Transportes y Vialidad, se advierte que contienen en el extremo superior la leyenda "TIPO DE NOMINA: 1- BASE", bajo lo anterior los diferentes rubros que son número de empleados, nombre del empleado, R.F.C.-HOM, SIT.EMPL; SEXO, PLAZA, NIVEL, PUESTO, TIPO NOMINA, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, SUELDO, TURNO, S.S. Y ADSCRIPCION y que bajo del rubro PUESTO aparece para algunos la clave "CF" seguidas de algunos números, pero también es verdad que bajo el rubro TIPO DE NÓMINA se indica el número 1, el cual corresponde a los trabajadores de BASE, sumado a que en el apartado concerniente a la descripción del puesto indican las actividades que realizan los agremiados, mismas que se insiste no se encuentran contempladas dentro del artículo 5° de la Ley Federal de

los Trabajadores al Servicio del Estado, para ser considerado como trabajador de confianza; por lo que analizada que fue la documentación a los escritos de solicitud de registro del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, suscritos por los CC. Juan Lucio Celis Reina, Luis Felipe Ortega González y Raúl Arturo Orihuela Figueroa, quienes se ostentan como Secretario General, de Organización, y de Actas respectivamente, del Comité Ejecutivo del mencionado Sindicato, así como de la investigación practicada por personal jurídico de este Tribunal del veintisiete de noviembre del dos mil dos, se desprende que la Secretaría de Transportes y Vialidad de que se trata, se encuentra conformada por seiscientos doce trabajadores de base, de los cuales el solicitante del registro acreditó que ciento cuarenta y nueve trabajadores se encuentran afiliados al denominado Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, los cuales manifestaron su voluntad de constituir dicha Organización, como consta en la lista de asistencia a dicho evento sindical, con lo que se acredita lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. ----------

IV.- Que igualmente en la mencionada Acta de Asamblea General Constitutiva, fueron aprobados los Estatutos que regirán la vida interna del Sindicato peticionario, por lo que es de considerarse que por no contener los mismos disposición contraria a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, deberán tenerse por depositados y registrados, conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. ----------

V.- Que en el Acta de Asamblea General Constitutiva del seis de mayo del dos mil tres, consta la elección del Comité Ejecutivo presidido por el C. Juan Lucio Celis Reina, como Secretario General para el

período 2002-2006, en consecuencia es procedente tomar nota de la integración del Comité Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 124 de la Ley de la Materia.----------

VI.- Que la toma de nota es un acto de carácter administrativo, mediante el cual se legaliza la representación de los integrantes del Comité Ejecutivo de un Sindicato, previa la comprobación de los requisitos que exige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En el caso, la solicitud de registro promovida por los CC. Juan Lucio Celis Reina, Luis Felipe Ortega González y Raúl Arturo Orihuela Figueroa, cumple con los requisitos que establece el artículo 72 de la Ley de la Materia y por tanto, este Tribunal debe otorgar el registro al Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, tener por depositados los Estatutos correspondientes y tomar nota de los integrantes del Comité Ejecutivo, para el período 2002-2006.----------

VII.- Toda vez que mediante resolución plenaria de este Tribunal del trece de agosto del dos mil dos, se formó el expediente número 4222/02, con motivo de la solicitud del registro del multicitado Sindicato, es de considerarse que dicho número de expediente debe darse de baja y otorgarse a los presentes autos el número de expediente R.S. 1/03, el cual le corresponde por turno. -----

Por lo expuesto y fundado se: ----------

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Procede el registro del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, bajo el número de expediente R.S. 1/03 ---------

SEGUNDO.- Se tienen por depositados los Estatutos del Sindicato que se registra, para todos los efectos legales a que hubiere lugar. ----------

TERCERO.- Se toma nota que es Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de

Transportes y Vialidad, por el período comprendido del seis de mayo del dos mil dos al cinco de mayo del dos mil seis, el siguiente: ----------

SECRETARIO GENERAL: JUAN LUCIO CELIS REINA; SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS: RAFAEL DAVILA GARDUNO; SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL VIVIENDA Y ACCION FEMENIL: PATSY HERNÁNDEZ POSADAS; SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA Y EDUCACION POLÍTICA: LUIS FELIPE ORTEGA GONZALEZ; SECRETARIO DE FINANZAS; SATURNINO AGUILAR MEZA; SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: RAUL ARTURO ORIHUELA FIGUEROA; SECRETARIO DE ACCION JUVENIL Y CULTURAL Y CAPACITACION: MAURICIO ZÚÑIGA LUGO; SECRETARIO DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS: MARTÍN ERNESTO ZAMORA FUENTES Y SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA: LUIS ROBERTO A. CATANEO RUIZ; COMISION DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE: SALVADOR VILCHIS GUTIERREZ, SECRETARIO: MARCO ANTONIO GOMEZ CUAMATZI, VOCAL: EDGAR ELISEO RAMÍREZ VEGA; COMISION DE VIGILANCIA: PRESIDENTE: RUBEN ROJAS SALAZAR, SECRETARIO: RAFAEL BONILLA PEREZ, VOCAL: OSCAR MAURICIO RUIZ IBARRA; COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE: PRESIDENTE: GERARDO PALAFOX OJEDA, SECRETARIO: RENE GARCIA SÁNCHEZ, VOCAL: MARIA GUADALUPE ESPITIA LOPEZ; COMISION MIXTA DE ESCALAFON: PRESIDENTE: JOSE GUSTAVO NEGRETE GALLEGOS; SECRETARIO: KARINA MEJIA ALVARADO; VOCAL: PEDRO ROLANDO BARAJAS ZAMORA.----------

CUARTO.- Comuníquese la presente resolución al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos de las relaciones laborales y la entrega de

cuotas sindicales; a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y a los interesados para los efectos legales conducentes.----------

QUINTO.- Téngase como apoderados del Comité Ejecutivo de la organización sindical referida a los CC. José Teodoro Cardoza Olivas y César Jesús Ruvalcaba Gutiérrez, en términos del artículo 134 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. ---------

SEXTO.- Dese de baja el expediente 4222/02 y con los escritos presentados el seis de agosto del dos mil dos, sus anexos el acuerdo plenario del trece de agosto del dos mil dos, la presente resolución, demás actuaciones que conforman el precitado expediente, fórmese y regístrese el diverso relativo al registro del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con el número R.S. 1/03 y----------

SÉPTIMO.- Remítase en vía de informe con el oficio de estilo correspondiente, copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Tercero "B" de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en cumplimiento de la sentencia del veinticuatro de septiembre de dos mil tres, emitida en el juicio de amparo número 1198/2003 y de su oficio número 2441, recibido el veintiuno de octubre del año en curso.----------

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe.----------

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRIGUEZ

PRIMERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JOSE ARTURO LUIS PUEBLITA PELISIO

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. EDUARDO R. CARDOSO VALDES

MAG.REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLON

SEGUNDA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RAFAEL MORENO BALLINAS

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. MARTHA SEGOVIA CAZARES

MAG.REPTE. DE LOS TRABS.

C. LORENZO. EDUARDO CUEVAS AYALA

TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MANUEL FELIPE REMOLINA ROQUEÑI

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. MARIO EMILIO GARZON CHAPA

MAG.REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. JOSE JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

PEMP/EHC/ihr.
4222-02 cump. ejec.